

RESOLUCIÓN No. 01038

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, ajustado por el Decreto 703 de 2018, la Resolución 3957 de 2009, la Resolución 0631 de 2015, la Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **ADRIANA MARIN JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.436.882, en calidad de representante legal de la sociedad **STANDARD ENERGY COMPANY S.A.**, identificada con NIT. **900.026.174-0**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS YOMASA**, con matrícula mercantil No. 01863049, mediante el radicado **No. 2014ER018340 de 04 de febrero de 2014**, presentó a esta entidad solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para las descargas generadas a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio ubicado en la Carrera 3 D No. 88 – 04 Sur de la localidad de Usme, de esta ciudad.

Que una vez hecha la revisión a la documentación presentada por la señora **ADRIANA MARIN JIMENEZ**, mediante el radicado **No. 2014ER018340 de 04 de febrero de 2014**, se verificó que la misma se encontraba incompleta, razón por la cual, esta Secretaría emitió requerimiento con radicado **No. 2015EE49385 de 24 de marzo de 2015**, a través del cual comunicó al usuario que debía allegar la siguiente documentación en un término no mayor a treinta (30) días así:

“(…)

- *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente, que incluya los parámetros*

Página 1 de 9

RESOLUCIÓN No. 01038

Hidrocarburos, Fenoles, DBO, DQO₅, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura y SAAM.

Adicionalmente, se informa que se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud de no dar cumplimiento al presente requerimiento, lo cual será decretado mediante acto administrativo motivado y serán archivadas dichas diligencias, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales, esto, de acuerdo con el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por otro lado, y si hay lugar a ello, esta autoridad ambiental podrá iniciar el proceso sancionatorio si se tipifica el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Lo anterior sin perjuicio de que La Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los Artículos 31, 36 y 40 respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

(...)"

Que el requerimiento enviado por esta autoridad ambiental, fue recibido personalmente por la señora **SANDRA KOPP**, el día 27 de marzo de 2015, fecha a partir de la cual empezó a correr el término de (30 días), otorgado para dar respuesta al mismo.

Que mediante radicado **No. 2015ER58412 de 09 de abril de 2015**, y estando dentro del término legal, la mencionada propietaria solicita prórroga de 30 días, para responder el requerimiento hecho por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.

Que con **Radicado No. 2015ER121168 de 07 de julio de 2015**, el señor **JOSE LUIS MARIN JIMENEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **STANDARD ENERGY COMPANY S.A.**, envía comunicación informando que *"...no se ha logrado tomar la muestra para la caracterización ya que se han venido desarrollando una serie de reparaciones locativas que han impedido el lavado de pisos y por ende la ausencia del caudal..."*

Que mediante radicado **No. 2015ER203274 de 19 de octubre de 2015**, la señora **ADRIANA MARIN JIMENEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **STANDARD ENERGY COMPANY S.A.**, allega un (1) CD con las caracterizaciones de vertimientos de los años 2013, 2014 y 2015.

Que dado que el usuario no dio cumplimiento al requerimiento en los términos de ley citados por la Entidad, ésta autoridad ambiental procedió a emitir la **Resolución No. 01977 de 19 de octubre de 2015**, mediante la cual se resolvió **DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO**, del trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por la señora **ADRIANA MARIN JIMENEZ**, identificada con cédula de

Página 2 de 9

RESOLUCIÓN No. 01038

ciudadanía No. 63.436.882, mediante Radicado No. **2014ER018340** de 04 de febrero de 2014, propietaria del establecimiento de comercio **EDS YOMASA**, para el predio ubicado en la Carrera 3 D No. 88 – 04 Sur de la localidad de Usme, de esta ciudad.

Que la **Resolución No. 01977 de 19 de octubre de 2015**, fue notificada de manera personal al señor **OMAR BELTRAN HIDALGO** el día 23 de diciembre de 2015, quedando ejecutoriada el día 07 de enero de 2016.

Que estando dentro del término legal y mediante radicado **No. 2016ER04986 de 08 de enero de 2016**, la señora **ADRIANA MARIN JIMENEZ**, en calidad de representante legal (suplente) de la sociedad **STANDARD ENERGY COMPANY S.A.**, propietaria del establecimiento de comercio **EDS YOMASA**, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la **Resolución No. 01977 de 19 de octubre de 2016**, con los siguientes argumentos:

(...) Por medio de la presente solicitamos a la secretaria distrital se revoque la resolución 00960 por la cual determinan el desistimiento tácito del trámite de evaluación del permiso de vertimientos.

La secretaria está argumentando que no se le dio respuesta al requerimiento número 2017EE163501 del 24 de agosto de 2017, entregado al señor Humberto Aguirre el día 18 de enero de 2018, sin embargo este requerimiento fue respondido el día 28 de diciembre de 2017, mediante radicado número 2017ER266621, el cual adjuntamos para su verificación, en la reunión de atención al cliente se evidenció que la respuesta a este requerimiento se encontraba en hidrocarburos por este motivo no fue revisado por recursos hídrico y del suelo.

Queda muy clara la responsabilidad de la SDA frente a este hecho y solicitamos no solo se le dé trámite al este recurso de reposición si no que se evalúe de manera rápida este trámite de permiso de vertimientos puesto que por este error se perdieron 4 meses de tiempo.”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Carta Política determina que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica. Que a su vez el artículo 79 de la Constitución establece que *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir

Página 3 de 9

RESOLUCIÓN No. 01038

y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

2. Fundamentos Legales

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica: “(...) *Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.*”

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Que el recurso de reposición, como un recurso administrativo que se presenta con la finalidad de impugnar las resoluciones que emanan de la Administración u órganos administrativos, puede ser interpuesto, contra cualquier resolución administrativa que ponga fin a la vía administrativa.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) nos expresa:

RESOLUCIÓN No. 01038

“(…) Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.”

Que acto seguido, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) señala:

“(…) Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.”

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece, que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que teniendo en cuenta las previsiones normativas expuestas, y luego de revisar los argumentos expuestos en el recurso de reposición presentado ante esta Entidad en contra de la **Resolución No. 01977 de 19 de octubre de 2016**, por parte de la señora **ADRIANA MARIN JIMENEZ**, en calidad de representante legal (suplente) de la sociedad **STANDARD ENERGY COMPANY S.A**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS YOMASA**, a través del radicado **No. 2016ER04986 de 08 de enero de 2016**, se observa que se cumple con los requisitos establecidos en los precitados artículos, razón por la cual se procederá por parte de este Despacho a realizar un análisis de los argumentos expuestos por parte del recurrente, con el fin de establecerse si aquellos deben ser acogidos o no.

RESOLUCIÓN No. 01038

Que una vez analizado el radicado **2014ER018340 de 04 de febrero de 2014**, por parte del Grupo Jurídico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, dispuso dar inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para la sociedad **STANDARD ENERGY COMPANY S.A.**, identificada con NIT. **900.026.174-0**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS YOMASA**, identificado con matrícula mercantil No.01863049, ubicado en la Carrera 3 D No. 88 – 04 Sur de la localidad de Usme, de ésta ciudad; por medio del Auto No. **02842 de 29 de mayo de 2014**, acto administrativo notificado personalmente, el 05 de junio de 2014 y con fecha de ejecutoria del 06 de junio de 2014, y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 11 de febrero de 2015.

Que con la finalidad, se complemente la información allegada a esta entidad mediante radicado **No. 2015EE49385 de 24 de marzo de 2015**, se solicita al usuario reunir documentación complementaria a la solicitud radicada **2014ER018340 de 04 de febrero de 2014**, concediéndole un término no mayor a treinta (30) días, para dar cumplimiento; el cual fue recibido personalmente por la señora **SANDRA KOPP**, el día 27 de marzo de 2015, fecha a partir de la cual empezó a correr el término de (30 días), otorgado para dar respuesta al mismo.

Que mediante radicado **No. 2015ER203274 de 19 de octubre de 2015**, la señora **ADRIANA MARIN JIMENEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **STANDARD ENERGY COMPANY S.A.**, allega UN (1) CD con las caracterizaciones de vertimientos de los años 2013, 2014 y 2015.

Que como se puede evidenciar se allegó por parte de la señora **ADRIANA MARIN JIMENEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **STANDARD ENERGY COMPANY S.A.**, el complemento a la información requerida bajo radicado **2015EE49385 de 24 de marzo de 2015**, hasta el día 19 de octubre de 2015, esto es 169 días después de los autorizados por esta Entidad ambiental.

Que conforme a lo anterior, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Resolución No. 01977 de 19 de octubre de 2015**, resolvió declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos presentado mediante el radicado **No. 2014ER018340 de 04 de febrero de 2014**, por la sociedad **STANDARD ENERGY COMPANY S.A.**, identificada con NIT. **900.026.174-0**, representada legalmente por la señora **ADRIANA MARIN JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.436.882, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS YOMASA**, identificado con matrícula mercantil No. 01863049, predio ubicado en el predio ubicado en la Carrera 3 D No. 88 – 04 Sur de la localidad de Usme de ésta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 01038

IV. SOBRE LA PETICIONES

Que de acuerdo con el análisis y evaluación de los argumentos jurídicos antes mencionados y el radicado **No. 2015ER203274 del 19 de octubre de 2015**, este Despacho se pronuncia respecto de las peticiones así:

Que en razón a lo expuesto en el presente acto administrativo es improcedente reponer la Resolución No. **01977 de 19 de octubre de 2015**; dado que la sociedad **STANDARD ENERGY COMPANY S.A.**, identificada con NIT. **900.026.174-0**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS YOMASA**, **INCUMPLIÓ** la normatividad ambiental vigente para el permiso de vertimiento; debido a que presentó la información de forma extemporánea, dado que el término de treinta (30) días solicitado, para complementar la documentación y presentar la caracterización no se cumplió; y según la normativa ambiental (Decreto 1076 de 2015), en el cual se establece un procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos, el cual es claro y específico, en el sentido que señala que cuando la información presentada junto con la solicitud se encuentre completa, la Entidad expedirá el auto de iniciación de trámite, posteriormente realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias, emitiendo el correspondiente informe técnico, una vez se encuentre reunida toda la información se emitirá un auto que declara reunida la información y para finalmente emitir la Resolución que niegue o de la viabilidad para el otorgamiento del respectivo permiso de vertimientos; surtidas todas las etapas del procedimiento y culminado el mismo, no es posible evaluar una nueva caracterización.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, esta Secretaría procederá a confirmar la Resolución **No. 01977 de 19 de octubre de 2015**, al haberse demostrado razón suficiente para hacerlo, y así lo declarara en la parte resolutive de este proveído.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinja las mencionadas normas.

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y

Página 7 de 9

RESOLUCIÓN No. 01038

control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, artículo tercero, párrafo 1, delegó en la Subdirectora del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, *“...la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo...”*

Que así las cosas, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Confirmar en todas sus partes la Resolución No. **01977 de 19 de octubre de 2015**, expedida por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para la sociedad **STANDARD ENERGY COMPANY S.A.**, con NIT. **900.026.174-0**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS YOMASA**, identificada con matrícula mercantil No. 01863049, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

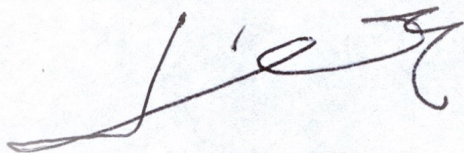
ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución a la sociedad **STANDARD ENERGY COMPANY S.A.**, identificada con NIT. **900.026.174-0**, a través de su representante legal el señor **JOSE LUIS MARIN JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.504.453**, o quien haga sus veces, en la Carrera 49 B No.103 B-81 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. – Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01038

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 87 Numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 20 días del mes de mayo del 2019



DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

Expediente: SDA-05-2009-3125 (3 Tomos)
Persona jurídica: STANDARD ENERGY COMPANY S.A - EDS YOMASA
Predio: Carrera 3 D No. 88 – 04 Sur
Proyecto: Dora Pinilla Hernández
Revisó: Efrén Darío Balaguera Rivera.
Aprobó: Nataly Esperanza Ramírez Gallego
Resolución Resuelve Recurso de reposición
Localidad: Usme
Hidrocarburos

Elaboró:

DORA PINILLA HERNANDEZ	C.C: 51976235	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180475 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/01/2019
------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C: 80775342	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180627 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/01/2019
NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C: 1116772317	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180800 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/01/2019

Aprobó:

EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C: 80775342	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180627 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/01/2019
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/05/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------